

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

10290 *ACUERDO de 17 de mayo de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, relativo a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 17 de mayo de 2005, decidió hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en su reunión del día 19 de abril de 2005, por el que, a su vez, se aprueba el acuerdo adoptado por la Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, celebrada el 18 de marzo de 2005, relativo a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional, del siguiente tenor literal:

«Primero.—Se propone que el reparto de asuntos se realice turnando de forma sucesiva, entre los dos Juzgados, cada recurso que se presente y por las siguientes materias:

- 1.º Tributos.
- 2.º Urbanismo.
- 3.º Personal.
- 4.º Sanciones en general.
- 5.º Tráfico y Seguridad Vial.
- 6.º Extranjeros.
- 7.º Trabajo y Seguridad Social.
- 8.º Responsabilidad patrimonial.
- 9.º Contratación administrativa.
- 10.º Expropiación Forzosa.
- 11.º Derechos Fundamentales.
- 12.º Electoral.
- 13.º Autorización de Entrada.
- 14.º Otros de Corporaciones Locales.
- 15.º Otros de Comunidades Autónomas.
- 16.º Otros del Estado.
- 17.º Organismo Autónomo y Entidades públicas en general.
- 18.º Exhortos.»

Madrid, 17 de mayo de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

10291 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2005, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se convoca proceso de calificación de organizaciones no gubernamentales de desarrollo.*

Según lo previsto en la base Sexta de la Orden AEC/1303/2005, de 27 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 113, de 12 de mayo de 2005), por

la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los requisitos y la metodología que resultará de aplicación.

En atención a lo expuesto, previo informe favorable de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, he tenido a bien disponer:

Primero. Convocatoria.—La Agencia Española de Cooperación Internacional convoca proceso de calificación de organizaciones no gubernamentales de desarrollo. Estar en posesión de dicha calificación será requisito para poder acceder a las convocatorias de subvenciones para la realización de convenios de cooperación para el desarrollo.

Segundo. Objeto y finalidad.

1. El proceso de calificación tiene por objeto acreditar a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que, de acuerdo a su estructura y capacidad institucional, reúnan las aptitudes oportunas para actuar en la consecución compartida de objetivos de desarrollo generales con la Agencia Española de Cooperación Internacional.

2. Entre otras finalidades, dicho procedimiento habilitará a las ONGD que obtengan la calificación para poder concurrir a las convocatorias de subvenciones para la realización de convenios de cooperación para el desarrollo.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas. La entidad debe estar constituida, al menos, con ocho años de anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Si la ONGD hubiera sufrido modificación en su forma jurídica de Asociación o Fundación, se respetará la antigüedad siempre que esta circunstancia esté acreditada en los estatutos de la nueva entidad.

b) Carecer de fines de lucro.

c) Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.

d) Estar inscritas en el Registro de ONGD, conforme a lo establecido en el Real Decreto 993/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional, a la fecha de publicación de esta convocatoria.

e) Tener una experiencia específica en intervenciones de cooperación para el desarrollo de, al menos, seis años.

f) Haber realizado en los últimos ocho años un mínimo de veinticuatro intervenciones de cooperación para el desarrollo, ocho de ellas, al menos, con financiación de la AECI en cualquiera de sus convocatorias.

g) Haber gestionado un monto mínimo de catorce millones de euros en los últimos ocho años.

h) Haber auditado las cuentas anuales correspondientes a los últimos seis ejercicios con un auditor externo habilitado.

En el caso de las fundaciones de ámbito estatal y las asociaciones declaradas de utilidad pública, las cuentas anuales tienen que estar formuladas de acuerdo con el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

Para el resto de entidades se atenderá a la normativa contable que les sea de aplicación, debiendo en todo caso contar con una auditoría de cuentas realizada por auditor externo habilitado durante los últimos seis ejercicios.

i) Disponer de personal contratado tanto en España como en los países del Sur, en los que desarrolla su actividad y para los que pretende